



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 29 de mayo del 2007  
No. 101

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 41.- CON EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL  
PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO Y  
MUNICIPIOS Y DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO  
Y MUNICIPIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## SUMARIO:

**“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”.**

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 41

LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 35 y se reforma el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 35.- ...**

El entero de cuotas y aportaciones que los ayuntamientos convengan a través de descuento de las participaciones federales que les correspondan, se realizará de forma mensual.

**Artículo 36.- ...**

El Instituto tiene atribuciones para determinar los créditos fiscales y las bases de su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, notificarlos y percibirlos de conformidad con la presente ley.

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma al primer párrafo del artículo 9 y se adicionan la fracción IV al artículo 9 y un sexto párrafo al artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

I. a III. ...

IV. Aportaciones y cuotas de Seguridad Social. Son las contribuciones que las instituciones públicas y sus servidores públicos, respectivamente, están obligados a cubrir en los términos de la ley en materia de seguridad social en el Estado.

**Artículo 32.-** ...

...  
...  
...  
...

Las cuotas y aportaciones que deban enterarse al Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y que hayan sido omitidas, así como sus accesorios, deberán cubrirse, en un plazo que no exceda de veinticuatro meses tratándose del pago en parcialidades, ni de doce meses en caso de pago diferido, y en ningún caso podrá rebasar el término del periodo constitucional correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las Instituciones que presenten adeudos en materia de cuotas y aportaciones que están obligadas a enterar al Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto, firmen el convenio de pago en parcialidades correspondientes, podrán hacerlo hasta por sesenta meses sin que les aplique lo dispuesto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y se les condonará el 100% de los recargos y multas que en su caso se hubiesen generado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los municipios que convengan con el ISSEMYM el pago de los adeudos por cuotas y aportaciones de administraciones municipales anteriores, y estén al corriente en los pagos por el mismo concepto correspondientes al periodo constitucional 2006-2009, deberán recibir los recursos del Programa de Apoyo para el Gasto de Inversión Municipal (PAGIM) que les corresponda de acuerdo al Presupuesto del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2007.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El incumplimiento por parte de las instituciones firmantes a los términos y condiciones de los convenios a que se refiere el Artículo Primero Transitorio del presente Decreto, dará lugar a la exigibilidad del total del saldo pendiente de amortizar conjuntamente con los accesorios legales respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Este decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Julio César Rodríguez Albarrán.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Cadena Corona.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Jesús Blas Tapia Juárez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de mayo del 2007.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México  
a 9 de mayo de 2007.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S .**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que tiene como fundamento la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 es el instrumento de planeación que recoge e incorpora la pluralidad de ideas expresadas en consulta ciudadana, que resulta en la expresión del conocimiento del Gobierno Estatal de los problemas de la entidad y su población, y de las necesidades de su gran recurso humano.

Así, el Plan de Desarrollo de la presente Administración señala como estrategia en materia de seguridad social, la promoción de reformas al sistema de seguridad social de los servidores públicos que aseguren su cobertura, calidad y autosuficiencia financiera en el largo plazo, teniendo como objetivo que las futuras generaciones tengan acceso a mejores condiciones de vida facilitando el cumplimiento de las obligaciones en la materia por parte de las instituciones públicas.

En materia de salud, el Estado reconoce como hecho evidente que la transición demográfica conlleva el aumento en los requerimientos de la población y, consecuentemente, el aumento en la demanda de satisfacción de servicios básicos de salud, lo que implica la necesidad de ampliar la infraestructura existente, la disponibilidad de personal especializado y la adquisición de medicamentos de uso permanente.

En este sentido, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), es el encargado de proporcionar a los servidores públicos un régimen de seguridad social que garantice su derecho a la salud, mediante una oportuna, eficaz y suficiente prestación de los servicios médicos y un sistema de pensiones que, a su retiro del servicio, les asegure una vida digna y decorosa.

La presente iniciativa está comprometida con la realidad financiera del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por lo que las reformas que se proponen permitirán fortalecer la continuidad en la prestación de los servicios del Instituto, al tiempo que se da viabilidad a la ampliación de su infraestructura, fortaleciendo un régimen de seguridad social seguro y confiable.

El proyecto de decreto que hoy se eleva a esa soberanía pretende entonces ser instrumento de un programa más amplio para renovar la operación financiera del ISSEMYM y hacer de éste un órgano público eficaz y eficiente para el cumplimiento de los objetivos de política social que ha establecido la administración a mi cargo, proponiendo modificaciones a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este sentido, se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a fin de establecer la posibilidad de que el pago de aportaciones y entero de cuotas por parte de los ayuntamientos, se realice de forma mensual para el caso de que se haga mediante descuento de las participaciones federales que les correspondan y de esta forma dar congruencia a los plazos de pago con el de recepción de las participaciones.

Asimismo, se propone la modificación al segundo párrafo del artículo 36 de la referida ley, a efecto de precisar las atribuciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, reforma que de aprobarse por esa soberanía, fortalecerá su marco de actuación, dando seguridad y certeza jurídica a los actos que realice el Instituto al momento de determinar los créditos fiscales que en su caso, se generen por el incumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados por la ley.

Respecto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se plantea la adición de la fracción IV al artículo 9, mediante la cual se incorpora el concepto de aportaciones de seguridad social a la clasificación de contribuciones establecidas en el señalado ordenamiento, con lo que se pretende precisar la naturaleza jurídica de las aportaciones referidas en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, lo que evitará incorrectas interpretaciones de tales ordenamientos.

De igual forma, se somete a su consideración la adición de un sexto párrafo al artículo 32 del Código Financiero antes mencionado, a efecto de incorporar lineamientos para tramitar las solicitudes de pagos de créditos fiscales en forma diferida o en parcialidades, derivados de cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México, lineamientos que permitirán el abatimiento de adeudos que las instituciones públicas tengan con dicho Instituto, en especial los de los ayuntamientos.

Finalmente es de resaltar las previsiones contenidas en los Artículos Primero y Segundo Transitorios del proyecto de Decreto, mediante los cuales se otorga un beneficio a aquellos deudores del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, que suscriban convenio de pago de adeudos dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la reforma, beneficio que consistirá en una condonación del 100% de los recargos y multas que se hubieren generado, siempre y cuando cumplan en tiempo y forma con los pagos convenidos, medidas que fortalecerán las finanzas del Instituto y regularizarán la situación jurídico financiera de los obligados al pago de aportaciones de seguridad social.

Por lo anteriormente expresado, someto a la consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

---

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su estudio, iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa, que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

#### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue remitida a la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa comprende la reforma y adición de disposiciones de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el propósito de fortalecer el sistema de seguridad social de los servidores públicos, a fin de asegurar su cobertura, calidad y autosuficiencia financiera.

De la revisión amplia y detenida de la iniciativa en cuestión y, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de la comisión legislativa desprenden sobresalientes razones, sobre su justificación, su oportunidad y sus alcances.

Explica el autor de la iniciativa que, en materia de salud, el Estado de México enfrenta una gran demanda, en virtud de la transición demográfica que conlleva el aumento de requerimientos de la población, como la

satisfacción de servicios básicos de salud, ampliación de la infraestructura existente, disponibilidad de personal especializado y adquisición de medicamentos.

Agrega que el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), como encargado de proporcionar seguridad social a los servidores públicos, requiere ser fortalecido con el objeto de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios médicos y de pensiones.

Señala que con la iniciativa presentada se propone instrumentar un programa más amplio para renovar la operación financiera del ISSEMYM y hacer de éste un organismo eficaz y eficiente para los objetivos de política social.

En ese sentido, las propuestas de reforma y adición a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se resumen en lo siguiente:

- Posibilitar que el pago de aportaciones y entero de cuotas por parte de los ayuntamientos, se realice en forma mensual, para el caso de que se realice mediante descuento de las participaciones federales que les correspondan, haciendo congruentes los plazos de pago con el de recepción de participaciones.
- Precisar las atribuciones del ISSEMYM, a efecto de fortalecer su marco de actuación, dando certeza y seguridad jurídica a los actos que lleve a cabo, al momento de determinar créditos fiscales.

La propuesta formulada al Código Financiero del Estado de México y Municipios, se concreta en lo siguiente:

- Incorporar el concepto de aportaciones de seguridad social a la clasificación de contribuciones, a fin de precisar la naturaleza jurídica de las aportaciones referidas, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social.
- Incorporar lineamientos para tramitar solicitudes de pagos de créditos fiscales en forma diferida o en parcialidades, derivadas de cuotas y aportaciones al ISSEMYM.

Finalmente se propone incorporar dos disposiciones transitorias, con el objeto de otorgar el beneficio de la condonación del 100% de los recargos y multas que se hubieren generado, a los deudores del ISSEMYM que suscriban convenio de pago de adeudos, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la reforma.

#### CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos, en todos los ramos de la administración pública.

La Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que nos ocupa, advierte que la propuesta de modificaciones expresa la necesidad de reestructurar el sistema financiero del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con la finalidad de que pueda atender eficientemente las necesidades de salud y seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios.

Entendemos que en el marco de la dinámica actual de los entornos político, social, económico y jurídico, el ISSEMYM, como organismo público descentralizado por servicio, adquiere un papel preponderante dentro de la Administración Pública, por lo que resulta indispensable consignar en el ordenamiento que lo rige, la precisión a sus atribuciones y a su capacidad financiera, para responder a los servicios de salud y de pensiones de los servidores públicos, lo cual dará total transparencia, seguridad y certeza a los usuarios de este servicio.

Conforme al análisis efectuado a la iniciativa presentada, observamos que, en el aspecto estrictamente fiscal, las mismas atienden, fundamentalmente, a fortalecer la actividad fiscal y financiera del ISSEMYM, en razón de que los recursos con los que cuenta no son suficientes para cubrir los gastos que implica la prestación de los servicios de salud ni los del sistema de pensiones.

Entendemos que parte de la problemática obedece al rezago que existe en el pago de las cuotas por parte de los municipios, generados en periodos anteriores a las actuales administraciones municipales, aunado a otros

adeudos históricos con otros organismos como Compañía de Luz y Fuerza, lo que propicia condiciones financieras adversas que limitan su capacidad para atender las necesidades de las comunidades.

En ese sentido advertimos que las modificaciones propuestas, tienden a promover una cultura de cumplimiento y responsabilidad, mediante el establecimiento de mecanismos que permitan a los ayuntamientos ponerse al corriente del entero de las cuotas de los trabajadores y en el pago de aportaciones al ISSEMYM.

Coincidimos en que se robustezcan las facultades del ISSEMYM, ya que con esta medida se otorgará el marco normativo que requiere el organismo para llevar a cabo sus funciones, en observancia del principio de legalidad.

En el aspecto fiscal y financiero, estimamos que incorporando el concepto de aportaciones de seguridad social a la clasificación de contribuciones, se otorgará certeza jurídica sobre su naturaleza; asimismo, al incluir los lineamientos para tramitar las solicitudes de pago de créditos fiscales en forma diferida o en parcialidades, derivados de cuotas y aportaciones al ISSEMYM, se propiciará el abatimiento de adeudos que las instituciones públicas tengan con el Instituto.

**Asimismo, estimamos conveniente precisar que, para efectos de la aplicación del presente decreto, resulta indispensable que los ayuntamientos observen estrictamente lo establecido en el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra dice:** " Los municipios podrán comprometer y otorgar en pago o como garantía de pago para la contratación de sus obligaciones directas y contingentes, hasta el 30% del monto anual de sus ingresos por participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal.

Para efectos del presente artículo, en caso de adeudos cuyos plazos de amortización requieran exceder el término de la gestión municipal, deberán contar con la autorización de la Legislatura o la Diputación Permanente, de conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se considerará en pago o como garantía de pago, únicamente respecto de la suma de amortización de deuda e intereses por servicio de la misma, que corresponda a cada ejercicio fiscal."

**Por lo que hace al análisis particular del proyecto de decreto, los integrantes de la comisión legislativa, estimamos conveniente atender las inquietudes vertidas durante el análisis y discusión de la iniciativa, y que básicamente son las siguientes:**

- **Adoptar medidas de estímulo para aquellos municipios que se encuentren al corriente de sus cuotas y aportaciones al ISSEMYM.**
- **Implementar un mecanismo para que los municipios que tengan adeudos con el ISSEMYM, no se vean afectados en el otorgamiento de recursos derivados del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión Municipal (PAGIM).**

**Del articulado del decreto, se estimó necesario hacer las siguientes adecuaciones:**

"Artículo 32.- ...

...  
...  
...  
...

**Las cuotas y aportaciones que deban enterarse al Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y que hayan sido omitidas, así como sus accesorios, deberán cubrirse, en un plazo que no exceda de veinticuatro meses tratándose del pago en parcialidades, ni de doce meses en caso de pago diferido, y en ningún caso podrá rebasar el término del periodo constitucional correspondiente."**

**La modificación del artículo Primero Transitorio del decreto, para quedar como sigue:**

**"ARTÍCULO PRIMERO.- Las Instituciones que presenten adeudos en materia de cuotas y aportaciones que están obligadas a enterar al Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado**

de México y Municipios, que dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto, firmen el convenio de pago en parcialidades correspondientes, podrán hacerlo hasta por sesenta meses sin que les aplique lo dispuesto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y se les condonará el 100% de los recargos y multas que en su caso se hubiesen generado."

También se adiciona un artículo transitorio al decreto, conforme a lo siguiente:

**"ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los municipios que convengan con el ISSEMYM el pago de los adeudos por cuotas y aportaciones de administraciones municipales anteriores, y estén al corriente en los pagos por el mismo concepto correspondientes al período constitucional 2006-2009, deberán recibir los recursos del Programa de Apoyo para el Gasto de Inversión Municipal (PAGIM) que les corresponda de acuerdo al Presupuesto del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2007."

Por las razones expuestas, y en virtud de que las presentes reformas dan viabilidad financiera al ISSEMYM y disminuyen la presión de adeudos de los ayuntamientos, a través de mecanismos de disciplina financiera, lo cual redundará en la eficiencia y calidad de los servicios de salud, en beneficio de los servidores públicos del Estado y de los municipios, los diputados integrantes de la comisión legislativa encargada de dictaminar la presente iniciativa, nos permitimos concluir con los siguientes.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y consignado en el proyecto de decreto.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

##### PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO  
(RUBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS  
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y  
FERNÁNDEZ

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX  
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES  
(RUBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA  
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES  
(RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ  
(RUBRICA).